
 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	---



PROYECTO DE ORDENANZA N° . - 6 1 9 / 2 2



15 NOV 2022

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ADHIERE DECRETOS NACIONALES 437/11 Y 242/2022. SISTEMA UNIFICADO PUNTAJE LICENCIAS DE CONDUCIR. MODIFICA ORDENANZA 2375-CM-12.

ANTECEDENTES

- Constitución Nacional.
- Ley nacional N° 24.449, de Tránsito.
- Ley nacional N° 26.353: Ratifica el "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial", suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1232 del 11 de septiembre de 2007.
- Ley nacional N° 26.363. Agencia Nacional de Seguridad Vial. Créase la agencia nacional de seguridad vial. Funciones. Modificaciones a la ley n° 24.449.
- Decreto Nacional N°. 1842/73. Se crea la Comisión Nacional para la Prevención de los Accidentes de Tránsito.
- Decreto Nacional N.º 2658/79. Modifica denominación decreto 1742/1973, por la de Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, presidida por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- Decreto Nacional N° 779 /95. Apruébase la reglamentación de la Ley N° 24.449.
- Decreto Nacional N° 1232/2007. Ratificase el convenio federal sobre acciones en materia de tránsito y seguridad vial, suscripto entre el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Decreto Nacional N.º 1716/08. Apruébase la reglamentación de la ley nacional de tránsito y seguridad nacional n° 26363.
- Decreto Nacional N.º 437/2011. Aprobación de sistemas de puntos. Reglamentación de ley 24449.
- Decreto Nacional N.º 242/2022: Sustituyese el anexo 2 del decreto n° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios. sustituyese el artículo 3° del anexo II del



 1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)	PROYECTO DE ORDENANZA	 BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)
---	----------------------------------	--

decreto n° 437 del 11 de abril de 2011. Incorporase como artículo 2° bis al decreto n° 437/11.

Constitución Provincial.

Ley N° 2942 de la Provincia de Río Negro: Adhiérese al régimen de la Ley Nacional N° 24449 y demás disposiciones complementarias, modificatorias o reglamentarias de la misma, en cuanto sean de aplicación pertinente en jurisdicción del Estado Provincial y de acuerdo a la presente ley. Ley de Tránsito Provincial.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 569-CM-96. Adhiere a los Decretos de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, y a la Ley Provincial de Tránsito.

Ordenanza 2007-CM-09. Adhiere a Ley Nacional 26363. Agencia Nacional de Seguridad Vial y modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito.

Ordenanza 1982-CM-09. Reglamenta otorgamiento de licencia de conducir. Autoridad de aplicación. Clases de Licencias. Deroga Ordenanza 697-CM-96 y art. 2 de la Ordenanza 1627-CM-06.

Ordenanza 2027-CM-10. Se establece retención preventiva de vehículos de acuerdo al art. 72° inc c) de la Ley 24449 y el art. 32° de la Ley 26363. Vehículos que circulen sin seguro o seguro vencido, documentación de titularidad, chapas patentes. Procedimiento. Plazoleta Fiscal. Playón municipal.

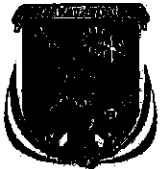

Ordenanza 2781-CM-16. Se aprueba convenio control de tránsito con Policía Río Negro. Abroga Ordenanza 1129-CM-01

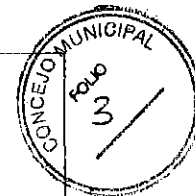
Ordenanza 2772-CM-16. Se modifica Ordenanza 1982-CM-09 reglamento licencias de conducir. Menores de edad, motocicletas. Abroga Ordenanza 1567-CM-05.

Ordenanza 2808-CM-2016. Se crea Programa municipal de educación y prevención vial.

Ordenanza 2972-CM-18. Se modifican las Ordenanzas 2027-CM-10 y 2375-CM-12 Anexo II, infracciones conducción estado ebriedad, licencia de conducir, retención.

Ordenanza 2375-CM-12. Tarifaria.

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	---



FUNDAMENTOS



La ley nacional N° 24.449 de tránsito es la que establece los principios básicos en la materia y su artículo versa: 1° *“La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales”*. La misma establece que todo conductor es titular de una Licencia Nacional de Conducir, documento único que cada jurisdicción otorga para habilitar legalmente a conducir a una persona de acuerdo con la mencionada norma.

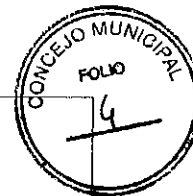
La Ley nacional N° 26.363 establece: *“Créase la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales”*. A continuación el artículo 3 versa: *“La Agencia Nacional de Seguridad Vial será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia”*.

Entre las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial se destacan la de propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial y el diseño de un sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir.

Por otro lado, mediante el Decreto nacional N° 1842/73 se creó la Comisión Nacional para la prevención de los accidentes de tránsito, la cual cambió su denominación a Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 2658/79. Según la ley nacional de tránsito es la comisión quien mantiene en jurisdicción nacional las funciones asignadas por su normativa de creación. Asimismo el Decreto 779/95 establece que la referida comisión es el organismo de coordinación en jurisdicción nacional en lo relativo al tránsito de los vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional, quedando facultada para ejercer las funciones que en el mismo se establecen.

El 15 de agosto de 2007 se suscribió el Convenio Federal sobre Acciones en materia de Tránsito y Seguridad Vial entre los representantes del Estado Nacional, de

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	---



las Provincias de Buenos Aires, de Catamarca, de Córdoba, de Corrientes, del Chaco, del Chubut, de Entre Ríos, de Formosa, de Jujuy, de La Pampa, de La Rioja, de Mendoza, de Misiones, del Neuquén, de Río Negro, de Salta, de San Juan, de San Luis, de Santa Cruz, de Santa Fe, de Santiago del Estero, de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de Tucumán y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por el decreto nacional N° 1232/07 y posteriormente mediante la ley nacional N° 26353. El convenio dispuso la adopción del sistema unificado de puntaje para las licencias de conducir, estableciendo además la necesidad de unificar en todas las jurisdicciones los parámetros del sistema de puntajes.

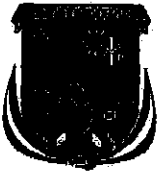

A través del decreto nacional N° 1716/08, reglamentario de la Ley nacional N° 26.363, se aprobó el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, y es una de sus funciones la de administrar el Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, en conjunto con los demás miembros del Sistema Nacional de Seguridad Vial, diseñó el Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir, aprobado por el Decreto N° 437/11. Asimismo, este decreto sustituyó el Anexo 2 del Decreto N° 779/95 ("Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas cometidas a la Ley de Tránsito N° 24.449") y se incorporó la sanción de quita de puntos de la Licencia Nacional de Conducir como accesoria de la pecuniaria.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 32 del 10 de enero de 2018, entre otras cuestiones, y mediante el Decreto N° 974 del 31 de octubre de 2018, se modificaron e incorporaron diversos artículos del citado Anexo 2 del Decreto N° 779/95.

A través de reuniones plenarios y encuentros del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL y tras haber pasado un tiempo de la implementación, los representantes de las jurisdicciones plantearon la necesidad de contemplar modificaciones al Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir ("Scoring"), así como determinar los contenidos mínimos en los cursos de recupero parcial y total de puntos a dictarse en todo el territorio argentino.

En síntesis, el Scoring consiste en la asignación de un puntaje a cada conductor y el descuento de puntos como consecuencia de las infracciones cometidas. Se otorgan 20 puntos a quien cuente con la Licencia Nacional de Conducir. Cuando se pierda la totalidad de los puntos, el conductor queda inhabilitado por un lapso determinado. Para recuperar los puntos, y restablecer su licencia, el conductor debe esperar a la finalización del lapso de inhabilitación y realizar cursos con instancia evaluativa.

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	---

Con el objetivo de avanzar en pos de una armonización interjurisdiccional sobre la materia, se procedió a una actualización del Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas cometidas a la Ley de Tránsito N° 24.449, vigente en nuestro municipio, con relación a la cantidad de puntos a descontar de la Licencia Nacional de Conducir ante la comisión de faltas a la citada ley, consideradas particularmente perniciosas, a través del decreto N° 242/22. Asimismo se establecieron los contenidos mínimos para los cursos de seguridad vial de recupero de puntos, referidos en el artículo 5°, apartado 2 del Anexo II del Decreto N° 437/11.

Es así que se invitó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir al régimen con el fin de unificar los criterios sancionatorios a nivel nacional y en este sentido es que venimos por la presente a proponer la adhesión parcial primero al Decreto Nacional 437/11 y asimismo al decreto 242/2022 en cuanto a su cuerpo principal y su anexo II (Contenidos mínimos de cursos para recupero parcial y total de puntos). Dicha adhesión se encuentra en línea con el objetivo de reducir la tasa de siniestralidad vial, sobre la base de un criterio de uniformidad y normalización normativa.




Y en cuanto a la implementación del sistema de puntajes de la licencia nacional de conducir, se propone su incorporación al Libro Segundo de las Infracciones, previsto en el anexo II de la ordenanza 2375-CM-12.

AUTORES: Intendente, Ing. Gustavo Gennuso.

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S.C. de Bariloche

COLABORADORES: Jefa de Gabinete, Marcela González Abdala y Director de Tránsito y Transporte, Carlos Catini.

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2022, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>	
---	----------------------------------	---	--

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Se adhiere parcialmente al Decreto Nacional N°437/2011. Se aprueba el Sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir, el que se registrá por lo previsto en el Libro Segundo de las Infracciones, anexo II de la Ordenanza 2375-CM-12.



Art. 2º) Se adhiere parcialmente al Decreto Nacional N.º 242/2022 y su anexo II (Contenidos mínimos de cursos para recupero parcial y total de puntos).

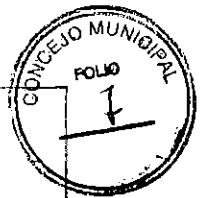
Art. 3º) Se incorpora el siguiente título al Libro Segundo de las Infracciones, anexo II, ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma: RÉGIMEN DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS A LA LEY N° 24.449 DE TRÁNSITO:

ARTÍCULO - Se otorga a la Licencia Nacional de Conducir, un saldo de VEINTE (20) puntos, los que serán restados en forma gradual de la misma conforme lo dispuesto a continuación.

“ARTÍCULO... - Adhesión al Decreto Nacional N.º 242/2022 y su anexo II. En caso de verificarse infracciones a las Leyes de tránsito vigentes, además de las multas que en el presente capítulo sean aplicables, se deberán descontar la siguiente cantidad de puntos de la Licencia Nacional de Conducir:

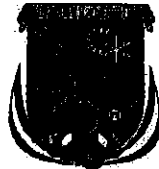

- a) Reglamentación del artículo 11 de la Ley N° 24.449: Por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.
- b) Reglamentación del artículo 13, inciso c) de la Ley N° 24.449: Por circular con Licencia Nacional de Conducir vencida, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- c) Reglamentación del artículo 13, inciso d) de la Ley N° 24.449.- Por circular sin el distintivo que indica la condición de principiante durante los primeros SEIS (6) meses, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos.
- d) Reglamentación del artículo 14, inciso a) apartado 4 de la Ley N° 24.449: Por conducir un vehículo sin anteojos o lentes de contacto o audífonos o similar cuando la

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	--



licencia indique su obligación de uso, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

- e) Reglamentación del artículo 18 de la Ley N° 24.449: Por circular con licencia caduca debido a no haber denunciado la modificación de datos dentro de los NOVENTA (90) días de producida dicha modificación, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- f) Reglamentación del artículo 19 de la Ley N° 24.449: Por conducir con licencia suspendida por ineptitud, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- g) Reglamentación del artículo 34 de la Ley N° 24.449: Por circular los vehículos automotores, acoplados y semirremolques sin tener aprobada la revisión técnica periódica obligatoria cuando corresponda, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos. Por haber modificado las características de seguridad del vehículo automotor y/o circular sin contar el vehículo con las condiciones y dispositivos mínimos de seguridad exigidos en los sistemas de frenos, dirección, suspensión, cubiertas, peso y dimensión e iluminación, espejos retrovisores, bocina, vidrios de seguridad con la transmitancia lumínica del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) en el caso de parabrisas y del SETENTA POR CIENTO (70 %) cuando no sea parabrisas, paragolpes, correajes de seguridad y apoyacabezas correspondientes, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.
- h) Reglamentación del artículo 36 de la Ley N° 24.449: Por no respetar el orden de prioridad normativa exigido y por no respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.
- i) Reglamentación del artículo 37 de la Ley N° 24.449: Por negarse a exhibir la documentación exigible, documento de identidad, comprobante de pago del impuesto a la radicación del vehículo, comprobante del pago del peaje (de corresponder), constancia de revisión técnica obligatoria, Licencia Nacional de Conducir correspondiente, cédula de identificación del vehículo y el comprobante del seguro en vigencia, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.
- j) Reglamentación del artículo 39 de la Ley N° 24.449: Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución o que no

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	---



circulen únicamente por la calzada sobre la derecha y en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

k) Reglamentación del artículo 40, inciso a) de la Ley N° 24.449: Por circular sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

l) Reglamentación del artículo 40, inciso d) de la Ley N° 24.449: Por circular sin las placas de identificación de dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por la ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o ilegibles, o con aditamentos no reglamentarios, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos.



m) Reglamentación del artículo 40, inciso f) de la Ley N° 24.449: Por circular sin portar, excepto las motocicletas, un matafuegos y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

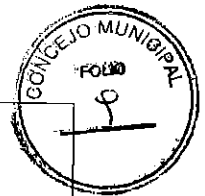
n) Reglamentación del artículo 40, inciso g) de la Ley N° 24.449: Por circular sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por no viajar los menores de DIEZ (10) años en el asiento trasero con los dispositivos homologados de retención infantil correspondientes a su peso y tamaño, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

o) Reglamentación del artículo 40, inciso h) de la Ley N° 24.449: Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

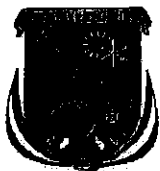

p) Reglamentación del artículo 40, inciso i) de la Ley N° 24.449: Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 72, inciso c) punto 1 de la Ley Nacional, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

q) Reglamentación del artículo 40, inciso j) de la Ley N° 24.449: 1.- En motocicleta o ciclomotor sin llevar correctamente el casco normalizado el conductor y el acompañante, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos. 2.- En motocicleta o ciclomotor sin parabrisas, el conductor que no use anteojos de seguridad normalizados serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	---



- r) Reglamentación del artículo 40, inciso k) de la Ley N° 24.449: Por no usar los ocupantes los correajes de seguridad reglamentarios, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.
- s) Reglamentación del artículo 41, inciso a) de la Ley N° 24.449: Por no respetar la prioridad de paso a quien cruza desde su derecha, salvo señalización en contrario, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- t) Reglamentación del artículo 41, inciso b) de la Ley N° 24.449: Por no respetar la prioridad de los vehículos ferroviarios, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- u) Reglamentación del artículo 41, inciso c) de la Ley N° 24.449: Por no ceder el paso a los vehículos de servicio público de urgencia en cumplimiento de su misión, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- v) Reglamentación del artículo 41, inciso d) de la Ley N° 24.449: Por no respetar la prioridad de paso o no detener la marcha cuando se ingresa o cruza a una semiautopista, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- w) Reglamentación del artículo 41, inciso e) de la Ley N° 24.449: Por no respetar la prioridad de los peatones en las sendas peatonales o zonas peligrosas, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- x) Reglamentación del artículo 41, inciso f) de la Ley N° 24.449: Por no respetar las reglas especiales para rotondas, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- y) Reglamentación del artículo 41, inciso g) apartado 1 de la Ley N° 24.449: Por no respetar la prioridad cuando se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- z) Reglamentación del artículo 41, inciso g) apartado 2 de la Ley N° 24.449: Por no ceder el paso al vehículo que sale del paso a nivel, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- aa) Reglamentación del artículo 41, último párrafo de la Ley N° 24.449: Por no retroceder el conductor del vehículo que descende en las cuestas estrechas, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- bb) Reglamentación del artículo 42, inciso a) de la Ley N° 24.449: Por sobrepasar sin constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	---



para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

cc) Reglamentación del artículo 42, inciso b) de la Ley N° 24.449: Por sobrepasar sin tener la visibilidad suficiente y/o iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.

dd) Reglamentación del artículo 42, inciso c) de la Ley N° 24.449: Por sobrepasar sin advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural y sin utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.



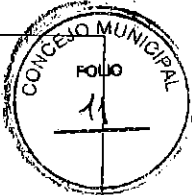
ee) Reglamentación del artículo 42, inciso d) de la Ley N° 24.449: Por sobrepasar sin efectuar el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado y sin realizarla con el indicador de giro derecho en funcionamiento, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ff) Reglamentación del artículo 42, inciso e) de la Ley N° 24.449: El vehículo que es sobrepasado por no tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.



gg) Reglamentación del artículo 42, inciso f) de la Ley N° 24.449: Por adelantar, al vehículo precedente, cuando el mismo esté indicando con la luz de dirección izquierda la inconveniencia del adelantamiento, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

hh) Reglamentación del artículo 42, inciso g) de la Ley N° 24.449: Por no facilitar, los camiones y maquinarias especiales, el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ii) Reglamentación del artículo 42, inciso h) de la Ley N° 24.449: Por adelantarse por la derecha, salvo cuando en un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es más lenta, o cuando el anterior ha indicado su intención de giro o de detenerse a su izquierda, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.



 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>	
---	----------------------------------	---	---

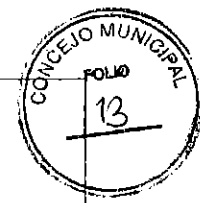
- jj) Reglamentación del artículo 43, de la Ley N° 24.449: Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros rotondas, prohibido retomar o giro en U, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.
- kk) Reglamentación del artículo 43, inciso e) de la Ley N° 24.449: Por no respetar la prioridad de paso del que circula por rotonda, salvo señalización en contrario, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.
- ll) Reglamentación del artículo 44, inciso a) apartados 1, 3, 4 y 5 de la Ley N° 24.449.- Por no respetar las indicaciones de las luces de los semáforos, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.
- mm) Reglamentación del artículo 44, inciso a) apartado 2 de la Ley N° 24.449.- "Por no detenerse con luz roja, antes de la senda peatonal o de la línea marcada a tal efecto, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- nn) Reglamentación del artículo 44, inciso e) de la Ley N° 24.449.- "Por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos".
- oo) Reglamentación del artículo 44, inciso f) de la Ley N° 24.449: Por girar a la izquierda en vías de mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.
- pp) Reglamentación del artículo 45 de la Ley N° 24.449.- "Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.
- qq) Reglamentación del artículo 46, inciso c) de la Ley N° 24.449: Por estacionar o detenerse, en autopistas y semiautopistas, para ascenso y descenso de pasajeros, o para efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.
- rr) Reglamentación del artículo 47 de la Ley N° 24.449.- "Por no cumplir las reglas previstas para el uso de las luces, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.
- ss) Reglamentación del artículo 48, inciso a) de la Ley N° 24.449:

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	---



- 1- Por conducir con variaciones psicofísicas permanentes a las tenidas en cuenta al momento de la habilitación, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.
 - 2- Por conducir cualquier tipo de vehículo con alcohol en sangre con valores por encima del límite permitido para cada categoría, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.
 - 3- Por conducir motocicletas o ciclomotores con alcohol en sangre con valores por encima del límite permitido para cada categoría, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.
 - 4- Por conducir vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga con alcohol en sangre con valores por encima del límite permitido para cada categoría, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.
 - 5- Por conducir bajo los efectos de estupefacientes o medicamentos que alteren los parámetros normales para la conducción segura, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.
- tf) Reglamentación del artículo 48, inciso b) de la Ley N° 24.449: Al propietario o tenedor de un vehículo, por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos".
- uu) Reglamentación del artículo 48, inciso c) de la Ley N° 24.449: Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.
- vv) Reglamentación del artículo 48, inciso d) de la Ley N° 24.449: Por disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.
- ww) Reglamentación del artículo 48, inciso e) de la Ley N° 24.449: Los menores de DIECIOCHO (18) años por conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos.
- xx) Reglamentación del artículo 48, inciso f) de la Ley N° 24.449: Por obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aún con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas-2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	----------------------------------	---



permita su despeje, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

yy) Reglamentación del artículo 48, inciso g) de la Ley N° 24.449.- "Por no respetar la distancia de seguridad mínima requerida entre vehículos de cualquier tipo que circulan por un mismo carril, siendo aquella la que resulte prudente teniendo en cuenta la velocidad de marcha y las condiciones de la calzada y del clima, teniendo como mínimo una separación en tiempo de por lo menos DOS (2) segundos -con excepción de las unidades para transporte de carga cuya longitud supere los VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (20,50 m), en cuyo caso cuando circulen en rutas bidireccionales de ambos sentidos de circulación, la separación será de CIEN METROS (100 m)-, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

zz) Reglamentación del artículo 48, inciso h) de la Ley N° 24.449: Por circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos.



aaa) Reglamentación del artículo 48, inciso i) de la Ley N° 24.449.- "Por detenerse irregularmente sobre la calzada o banquina, excepto emergencias y los casos debidamente reglamentados, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

bbb) Reglamentación del artículo 48, inciso j) de la Ley N° 24.449: En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, por cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ccc) Reglamentación del artículo 48, inciso k) de la Ley N° 24.449: Por cruce o detención indebida en paso a nivel, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ddd) Reglamentación del artículo 48, inciso l) de la Ley N° 24.449: Por circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento, en vehículos UNO CON SEIS DÉCIMAS DE MILÍMETRO (1,6 mm), en ciclomotores CINCO DÉCIMAS DE MILÍMETRO (0,5 mm) y en motocicletas UN MILÍMETRO (1 mm), serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) punto".

eee) Reglamentación del artículo 48, inciso m) de la Ley N° 24.449.- "Los conductores de velocípedos, ciclomotores y motocicletas, por conducir asidos de otros

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	---

CONCEJO MUNICIPAL
FOLIO
14

vehículos, o enfilados inmediatamente tras otros automotores, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

fff) Reglamentación del artículo 48, inciso o) de la Ley N° 24.449: Por circular con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para maquinaria especial o agrícola, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ggg) Reglamentación del artículo 48, inciso p) de la Ley N° 24.449: Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

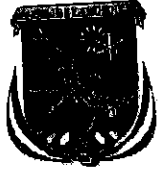

hhh) Reglamentación del artículo 48, inciso q) de la Ley N° 24.449: Por transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

iii) Reglamentación del artículo 48, inciso w) de la Ley N° 24.449: Por circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

jjj) Reglamentación del artículo 48, inciso x) de la Ley N° 24.449: Por conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

kkk) Reglamentación del artículo 48, inciso y) de la Ley N° 24.449.- Por circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

lll) Reglamentación del artículo 49, inciso b) apartado 1 de la Ley N° 24.449: Por estacionar, en zona urbana, donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	--



mmm) Reglamentación del artículo 49, inciso b) apartado 2 de la Ley N° 24.449: Por estacionar, en zona urbana, en las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

nnn) Reglamentación del artículo 49, inciso b) apartado 3 de la Ley N° 24.449.- Por estacionar, en zona urbana, sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los DIEZ (10) metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros, no admitiéndose la detención voluntaria, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ooo) ARTÍCULO 97.- Reglamentación del artículo 49, inciso b) apartado 4 de la Ley N° 24.449.- Por estacionar, en zona urbana, frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta DIEZ (10) metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DOS (2) puntos.



ppp) Reglamentación del artículo 50 de la Ley N° 24.449: Por circular a una velocidad que no corresponda a las condiciones del estado del vehículo, carga, visibilidad, condiciones de la vía, del tiempo y densidad del tránsito y no permita contar con el pleno dominio del vehículo o entorpezca la circulación, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

qqq) Reglamentación de los artículos 51 y 52 de la Ley N° 24.449: Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad previstos, para casos donde el exceso de velocidad sea de entre el DIEZ POR CIENTO (10 %) y el TREINTA POR CIENTO (30 %) del máximo permitido, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos. Cuando el exceso de velocidad supere el TREINTA POR CIENTO (30 %) del máximo permitido, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.

rrr) Reglamentación del artículo 55 de la Ley N° 24.449.- Por transportar escolares o menores de CATORCE (14) años en infracción a las normas reglamentarias serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.

sss) Reglamentación del artículo 59 de la Ley N° 24.449: Por no advertir debidamente la detención de un vehículo con la señalización correspondiente, y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ttt) Reglamentación del artículo 61 de la Ley N° 24.449: Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	---



uuu) Reglamentación del artículo 62 de la Ley N° 24.449.- "Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos". ARTÍCULO 112.- Reglamentación del artículo 63 de la Ley N° 24.449; Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, o usarla indebidamente, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

vvv) Reglamentación del artículo 65 de la Ley N° 24.449.- "Por no cumplir con las obligaciones legales para partícipes de un accidente de tránsito, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.

www) Reglamentación del artículo 68 de la Ley N° 24.449; Por circular sin tener cobertura de seguro obligatorio, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

xxx) Reglamentación del artículo 73 de la Ley N° 24.449; Negarse a realizar las pruebas expresamente autorizadas para determinar su grado de intoxicación alcohólica o por drogas, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de QUINCE (15) puntos.

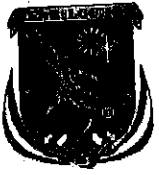

yyy) Reglamentación del artículo 77, inciso c) de la Ley N° 24.449; La inhibición, adulteración o modificación de los sistemas originales previstos para abatir las emisiones contaminantes serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

zzz) Reglamentación del artículo 77, inciso z) de la Ley N° 24.449; Por falta de pago del peaje o contraprestación por tránsito, será restado de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de UN (1) punto. Cuando no se identifique al conductor infractor, será sancionado el propietario del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75, inciso c) de la Ley N° 24.449.

aaaa) Reglamentación del artículo 86, inciso e) de la Ley N° 24.449; Por conducir estando inhabilitado o con la habilitación suspendida, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de VEINTE (20) puntos.

bbbb) Reglamentación del artículo 86, inciso d) de la Ley N° 24.449; Por participar u organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de VEINTE (20) puntos."

Art. 4º) La pérdida total de puntos, conlleva la inhabilitación por los siguientes períodos:

 <p>1982 - 40 años de la gesta de Malvinas- 2022 Malvinas y Soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	---



1.- Para el caso en que la pérdida de puntos sea por primera vez, la inhabilitación será por un período de sesenta (60) días.

2.- Para la segunda pérdida total de puntos, la inhabilitación será por un período de ciento veinte (120) días. En la tercera inhabilitación, el mismo se incrementará a ciento ochenta (180) días y para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente.

Los plazos establecidos en los incisos 1 y 2 del presente artículo serán reducidos a la mitad en los casos de que se trate de licencias de conducir profesionales. Accesoriamente de las inhabilitaciones previstas en los incisos 1 y 2 del presente artículo deberán realizar y aprobar cursos de seguridad vial, con instancia evaluativa de carácter presencial.

Art. 5º) Es autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Tránsito y Transporte, o la que a futuro la reemplace.

Art. 6º) Se encomienda al Departamento Ejecutivo la reglamentación de la presente.

Art. 7º) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal, la actualización de los textos normativos que por la presente se modifican.

Art. 8º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MARCELA GONZALEZ ABDALA
Jefa de Gabinete
Municipalidad S.C. de Bariloche